

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Instalación para el almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición", cuya promotora es "Hormigones Hermanos Fernández, SL", en el término municipal de Jerez de los Caballeros. Expte.: IA17/0181. (2017062823)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto, "Instalación para el almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición" que se ubicará en la parcela 89 del polígono 19 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz)", se encuentra encuadrado en el anexo V, Grupo 9, letra b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El acceso a la instalación se realizará a través de la carretera N-435 en su margen derecha, en el pk 74+735 se toma un camino a la derecha y continuando unos 1.300 m se accede al lugar donde se tiene previsto ubicar las instalaciones.

El proyecto consiste en la construcción de una instalación para el almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición sin planta de tratamiento. Las instalaciones se proyectan sobre una superficie de 2.500 m². La instalación contará con un cerramiento perimetral con malla de simple torsión con una altura de 2 m.

La instalación estará constituida por:

- Área de recepción de residuos.
- Área de acopio de residuos LER 17 01 01 (hormigón).

- Área de acopio de residuos LER 17 01 07 (mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos).
- Área de acopios de residuos LER 17 03 02 (mezclas bituminosas).
- Área de acopios de residuos LER 17 05 04 (tierras).
- Área de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Caseta de control.
- Báscula.
- Balsa.
- Viales y aparcamiento.

Las áreas de almacenamiento y recepción de los residuos se dispondrán sobre una solera de hormigón de 0,20 m de espesor, apoyadas sobre un suelo granular compactado.

La zona de almacenamiento de residuos peligrosos se dispondrá sobre una solera impermeable de hormigón con cubierta superior para evitar la entrada de agua de lluvia. Se dispondrá además de un contenedor de 1 m³ para la recogida de envases de pinturas y otros residuos que contengan hidrocarburos.

Las aguas que precipiten sobre la zona de recepción se dirigirán hacia una cuneta revestida que estará conectada a un arenero y a una cámara separadora de hidrocarburos. Este efluente se encauzará hacia una balsa impermeabilizada de 16 m².

II. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de enero de 2017, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 9 de mayo de 2017 se recibe documentación complementaria del proyecto, remitida por el promotor.

Con fecha 18 de julio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	x
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	x
Confederación Hidrográfica del Guadiana	x
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	x
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Servicio de Urbanismo)	-
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird-Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en acción	-

Con fecha 8 de agosto de 2017 se recibe informe desde el ayuntamiento de Jerez de los Caballeros en el que indica que la actividad se ubicará sobre un "Suelo no urbanizable de especial protección forestal", en el que dentro de los usos permitidos incluye las actividades extractivas, extracciones de áridos y actividades mineras donde podría encuadrarse la actividad propuesta, ya que se trata de una instalación para el almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición.

Se recibe con fecha de registro 22 de septiembre de 2017 informe desde la Confederación Hidrográfica del Guadiana indicando el cauce del arroyo de los Solares discurre a unos 205 m al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las normas de servidumbre y policía.

Con fecha 20 de octubre de 2017 se recibe desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informe indicando que la actividad no se encuentra en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de la Red Natura 2000 e incluyendo una serie de medidas correctoras que se incluyen en el condicionado de este informe.

Con fecha 20 de octubre de 2017 la Dirección General de Patrimonio emite informe indicando que una vez consultado los datos que obran en el Servicio de Patrimonio Cultural, dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido.

III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo V, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

— Características del proyecto:

El proyecto de almacén temporal de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 19, parcela 89 del término municipal de Jerez de los Caballeros ocupando una superficie de 2.500 m².

La instalación no generará residuos en sí misma, si no que se dedicará a su correcta gestión mediante el almacenamiento temporal de los mismos, aquellos residuos separados del material serán gestionados convenientemente según su naturaleza para su entrega posterior a un gestor autorizado.

— Características del potencial impacto:

La emisión de partículas puede considerarse uno de los impactos de la actividad más significativo. Para minimizar esta afección se contempla el riego del material inerte antes de proceder a su descarga y manipulación, así como el riego de la plataforma de camino que da acceso a las instalaciones. Se dispondrá además de una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la instalación.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de las superficies susceptibles de ocasionar este tipo de afección, como son la zona de clasificación o triaje, en la zona de almacenamiento, y en la zonas de acopios.

En cuanto a las aguas generadas, se conformará una red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente mediante un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos.

Para la recogida de derrames o vertidos en la zona donde se alberguen los residuos peligroso se proyecta la instalación en de un sumidero conectado con un depósito estanco enterrado de 1 m³.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora y fauna por escasa presencia de ellas en la zona de actuación. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido ni sobre la RED NATURA 2000, al estar fuera de espacio natural protegido.

IV. Resolución:

Según las consultas realizadas a las Administraciones públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales. Los posibles efectos sobre el medio ambiente podrán ser evitados, corregidos y/o minimizados con las medidas establecidas en el presente informe y que se describen a continuación:

1. Medidas específicas.

1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la instalación para el tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura, áreas de instalaciones auxiliares, y caminos de acceso.

1.3. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.

1.4. El acceso a la instalación se realizará a través de la carretera N-435 en su margen derecha, en el pk 74+735 se toma un camino a la derecha y continuando unos 1.300 m se accede al lugar donde se tiene previsto ubicar las instalaciones.

1.5. Las instalaciones se ubicarán en la parcela 89 del polígono 19 del término municipal de Jerez de los Caballeros, dentro del área delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Datum ETRS-89, huso 29).

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	696.440	4.241.663
2	696.485	4.241.685
3	696.507	4.241.640
4	696.462	4.241.618

- 1.6. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de las instalaciones, tal y como se indica en el documento ambiental.

Para la instalación del vallado se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.7. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá además al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo.

Estos riegos se realizarán con la periodicidad necesaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante el proceso de descarga de los residuos se procederá a la humectación de estos.

- 1.8. El transporte de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

- 1.9. Los residuos que se gestionarán serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.

- 1.10. Tanto el área de recepción como las áreas donde se almacenarán los residuos hasta su posterior gestión, se encontrarán correctamente hormigonadas.

Las áreas donde se almacenen los residuos deben contar con un murete para evitar las mezclas de los mismos una vez separados y para evitar además que se produzca la dispersión de los mismos por el resto de la instalación.

- 1.11. La altura de los acopios de residuos no superará en ningún caso la altura del vallado perimetral.

- 1.12. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos de vidrio, plástico, papel y cartón tres contenedores que permitan la clasificación de los residuos en función de la naturaleza de los mismos.

Los contenedores que para el almacenamiento de plásticos, papel y cartón deben poseer una cubierta o malla para evitar su arrastre por el viento.

Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su posterior gestión.

- 1.13. El área de recepción de residuos contará con una cuneta perimetral que recoja las aguas que puedan entrar en contacto con los residuos. Esta cuneta perimetral reconducirá las aguas hasta la balsa de decantación, previo paso por un desarenador y un separador de hidrocarburos.
- 1.14. Para evitar el acceso de las aguas de escorrentía a la instalación se instalará una cuneta a lo largo de todo el perímetro de la instalación.
- 1.15. La balsa de decantación se mantendrá correctamente impermeabilizada para evitar que se produzcan filtraciones.

La balsa debe contar con un sistema de detección de fugas con arqueta de registro que permita comprobar el correcto funcionamiento de la impermeabilización.

Dado que la función de la balsa es la evaporación de las aguas pluviales que hayan estado en contacto con los residuos, la profundidad máxima de la misma no excederá 1,5 m, alcanzando su cota máxima de llenado hasta los 0,90 m.

Esta balsa dispondrá además de barrera perimetral para evitar el acceso de las aguas de escorrentía dentro de la misma.

- 1.16. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de almacenamiento en la instalación se acumularán bajo cubierta y que contarán con sistema o cubeto de retención de líquidos.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- 1.17. Los vertidos que puedan generarse en el área destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos se depositarán en un depósito estanco para su posterior recogida por un gestor autorizado, no pudiendo conectarse este vertido a la red de recogida de aguas pluviales del resto de la instalación.
- 1.18. Para la gestión de las aguas sanitarias instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan. Con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas esta fosa séptica se ubicará a más de 40 metros del pozo de sondeo.

Deberá garantizarse la completa estanqueidad de la fosa. En la parte superior se instalará una tubería de ventilación con objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor autorizado de residuos con la periodicidad adecuada para evitar el rebosamiento del mismo. Se dispondrá de la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales.

- 1.19. En caso que el suministro de agua se realice mediante una captación, tanto superficial como subterránea, deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 1.20. Para minimizar la visibilidad desde las zonas próximas a las instalaciones, se instalará una pantalla vegetal que reduzca el impacto visual de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad.

Esta pantalla vegetal deberá instalarse desde el comienzo de la actividad. Su ubicación atenderá al resultado del estudio de la cuenca visual del documento ambiental.

La pantalla vegetal estará compuesta por especies autóctonas de rápido crecimiento y escasas necesidades hídricas.

Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas.

Se aplicaran los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.

Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación y se realizarán las reposición de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.

2. Medidas generales.

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- 2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

- 2.3. Se limitarán los trabajos en la instalación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
 - 2.4. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - 2.5. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
 - 2.6. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
 - 2.7. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
3. Otro condicionado.
- 3.1. Se adoptarán íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 3.2. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
 - 3.3. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
 - 3.4. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
 - 3.5. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.

4. Programa de vigilancia ambiental.

- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Instalaciones para el almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición", en el polígono 19, parcela 89 del término municipal de Jerez de los Caballeros, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de octubre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

